



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014108936-2020-00277-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación de Vivienda Mirandela 8 – Propiedad Horizontal** y en contra de **Laura Manuela Isaac Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$24.000,00** por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.
2. **\$880.000,00** por concepto de cinco (5) cuotas de administración causadas entre junio y octubre de 2017, cada una por valor de \$176.000.
3. **\$152.200,00** por concepto de dos (2) cuotas de administración causadas en noviembre y diciembre de 2017, cada una por valor de \$176.100.
4. **\$704.000,00** por concepto de cuatro (4) cuotas de administración causadas entre enero y abril de 2018, cada una por valor de \$176.000.
5. **\$1.492.000,00** por concepto de ocho (8) cuotas de administración causadas entre mayo y diciembre de 2018, cada una por valor de \$186.500.
6. **\$2.372.400,00** por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas entre enero y diciembre de 2019, cada una por valor de \$197.700.
7. **\$197.700,00** por concepto de sanción por inasistencia causada en junio de 2019.
8. **\$768.300,00** por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias causadas

octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$256.100.

9. **\$628.800,00** por concepto de tres (3) cuotas de administración causadas enero mayo y junio de 2020, cada una por valor de \$209.600.

10. **\$45.300,00** por concepto de la cuota de administración de marzo de 2020.

11. **\$10.600,00** por concepto de la cuota de administración de abril de 2020.

12. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Carlos Andrés López Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 013 de fecha
28-JULIO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3a4ff956fceab3df10e7e85b64f7b12d58c0f3f8ca88780bc03a3f872e9f
03f**

Documento generado en 27/07/2020 03:56:11 p.m.